

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LA SALLE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Se constituye la "**ASOCIACIÓN LA SALLE**", formada por Antiguos Alumnos y simpatizantes con la Obra que transmitieron los Hermanos de las Escuelas Cristianas durante su permanencia en el Colegio "Jesús Sacramentado" de la Villa de Agüimes, entre los años 1.949 a 1.968, así como, particularmente, por los Antiguos Alumnos de las distintas Congregaciones que han regentado la Escuela del Instituto Piadoso Eclesiástico Jesús Sacramentado.

Goza de total capacidad jurídica, de obrar y de plena autonomía en la programación y realización de sus actividades, de conformidad con lo que recoge el artículo 22 de la Constitución Española que reconoce el derecho de Asociación, estableciendo que deben perseguir fines lícitos e inscribirse en un Registro a los solos efectos de publicidad. Se ampara en la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

Se coloca bajo el patrocinio de San Juan Bautista de La Salle, Fundador de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, y de María Inmaculada, declarándose no pertenecer a partido político alguno, teniendo como objetivos los fines que recoge el artículo 4.

Artículo 2

Establece la sede social en sus locales situados en la calle Hermano Lorenzo número doce de Agüimes.

Artículo 3

La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido.

Artículo 4

Esta Asociación carece de ánimo de lucro, siendo sus fines de carácter cultural, asistencial y social, derivados de la consideración de la familia como unidad moral, educativa y de equilibrio social y económico y que se dirigirá hacia la afirmación de la libertad y dignidad humanas en el respeto que ostenta la dignidad natural de la persona, sin discriminación alguna.

1.- Con carácter enunciativo se desarrollarán los siguientes fines:

- a. Conservar en sus asociados los principios y prácticas cristianas.
- b. Procurar la unión de los mismos asociados, en todos sus aspectos.
- c. Ser cauce normal de orientación y formación de sus asociados en todas aquellas actividades de

definida significación social.

- d. Promocionar toda clase de actividades de tipo espiritual, social, profesional, cultural, recreativo, deportivo, etc., en orden a la mejor perfección intelectual, social y espiritual.
- e. Facilitar reuniones y encuentros entre antiguos alumnos de distintas promociones con sus antiguos profesores.

Artículo 5

Para el cumplimiento de los fines recogidos en el artículo anterior, esta Asociación se servirá de cuantos medios lícitos y morales resulten, en cada circunstancia, adecuados y convenientes.

Expresamente de los siguientes:

- a) Del entusiasmo, la iniciativa y servicios personales de los propios asociados, ordenadamente dirigidos por los órganos rectores de la Asociación.
- b) Del apoyo de las autoridades y organismos competentes y otras Entidades o particulares.
- c) De cuantos recursos económicos disponga la Asociación, las cuotas y derramas extraordinarias de sus asociados, donativos, subvenciones u otros derechos que le pertenezcan.

Artículo 6

Su ámbito territorial es el del municipio de Agüimes (provincia de Las Palmas). No obstante, previo acuerdo de su Asamblea General, la Asociación podrá decidir otros domicilios, dependencias o servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que éste radique dentro de su ámbito territorial.

CAPITULO II

ASOCIADOS

Artículo 7

1.- *Son requisitos generales para pertenecer con pleno derecho a esta Asociación* los siguientes:

- a) Ser persona física mayor de 18 años.
- b) Tener plena capacidad de obrar.

2.- La condición de asociado se adquiere mediante escrito de solicitud de inscripción, dirigido a la Junta Directiva, siendo requisitos para su admisión los siguientes:

- a) Abonar la cuota de inscripción establecida, excepto los miembros activos de la Banda de Cornetas y Tambores, el Grupo de Majorettes y la Coral La Salle, que pasarán a ser socios, previo informe favorable de sus respectivos Directores.
- b) Aceptar expresamente los presentes Estatutos.

3.- Se perderá la condición de asociado:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia del interesado.
- c) Por el impago de dos cuotas anuales y/o derramas que se establezcan.
- d) Por incumplimiento reiterado y ostensible de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, tras ser oído el interesado, quien podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre.
- e) Por conducta contraria a la moral, buena fe y buenas costumbres.

Artículo 8

No habrá diferencias entre los socios.

Artículo 9

1.- *Son derechos de los asociados los siguientes:*

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
- b) Formar parte de los órganos de la Asociación, de acuerdo con Ley 4/2003 y con los estatutos de la Asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la asociación, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la asociación en los términos previstos en los estatutos.
- e) Conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación en la forma establecida por los estatutos.
- g) Exponer a los órganos rectores de la Asociación cuanta sugerencias o iniciativas estime para el más eficaz funcionamiento de sus actividades.
- h) Tener acceso a los locales de la Asociación, para cuyo efecto habrá de respetar las normas y horarios que se establezcan por la Junta Directiva.
- i) Separarse libremente de la asociación.
- j) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- k) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

2.- El derecho de voto.

- a) Todo asociado dispone de un voto en la Asamblea General, si está al día en el pago de sus cuotas.
- b) La representación de los asociados y el voto por correo o por medios electrónicos, informáticos y telemáticos se ejercerán de acuerdo con los estatutos.
- c) Los asociados deberán abstenerse de votar los asuntos en que se hallen en conflictos de intereses con la asociación.

3.- *Son deberes de los asociados:*

- a) Participar en la consecución de los fines de la asociación.
- b) Tomar parte en las actividades que organice la Asociación para el logro de sus fines.
- c) Acudir a las reuniones y Asambleas previstas en los presentes Estatutos.
- d) Facilitar a la Junta Directiva cuantos datos e informes estime necesarios, para el mejor desarrollo de sus funciones.
- e) Prestar a la Asociación todo tipo de cooperaciones personales o de servicios.
- f) Los demás previstos en las disposiciones estatutarias.
- g) Desempeñar fielmente los cargos de la Junta Directiva para el que sea elegido.
- h) Satisfacer cumplidamente las cuotas y las derramas extraordinarias que se establezcan por la Asamblea General.
- i) Abonar antes del último día del mes de Mayo la cuota del año en curso.
- j) Aceptar y cumplir los Estatutos de la Asociación.
- k) No suplantación de cargos o representatividad ante particulares, otros organismos y/o instituciones públicas o privadas.
- l) Cuidar el material y las instalaciones.
- m) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación.

Artículo 10

1.- Infracciones

Se consideran infracciones disciplinarias el incumplimiento de los deberes de los asociados, quedando éstas clasificadas en las faltas siguientes:

- a) leves
- b) graves
- c) muy graves

2.- Clasificación de las faltas

- a) Se contemplarán como *faltas leves* el incumplimiento de los apartados a), b), c), d) y e) del apartado 3 del artículo 9.
- b) Son *faltas graves* el incumplimiento de los apartados f), g), h) e i) del apartado 3 del artículo 9.
- c) Son *faltas muy graves* el incumplimiento de los apartados j), k), l) y m) del apartado 3 del artículo 9, así como el impago de dos anualidades de la cuota ordinaria.

3.- Sanciones

- a) Leves, con amonestación.
- b) Graves, con suspensión de los derechos de asociados recogidos en el artículo 9, apartado 1, no pudiendo acceder a las instalaciones de la asociación mientras persista la sanción y con la separación de sus funciones por un período no superior a tres meses.
- c) Muy graves, separación de sus funciones por un período superior a tres meses e inferior a tres años.

4.- Prescripción de las faltas

- a) Las *faltas leves* prescribirán a la semana.
- b) Las *faltas graves* prescribirán al año.
- c) Las *faltas muy graves* prescribirán a los tres años. Quien haya sido sancionado por falta de pago de dos cuotas anuales ordinarias, deberá satisfacer su importe a su reincorporación. El asociado sancionado con falta muy grave, deberá, al vencimiento de la misma, solicitar su reincorporación a la Junta Directiva.

5.- Prescripción de las sanciones

- d) Las sanciones por *faltas leves* prescribirán a la semana.
- e) Las sanciones *faltas graves* prescribirán al año.
- f) Las sanciones por *faltas muy graves* prescribirán a los tres años. Quien haya sido sancionado por falta de pago de dos cuotas anuales ordinarias, deberá satisfacer su importe a su reincorporación. El asociado sancionado con falta muy grave, deberá, a la prescripción de la misma, solicitar su reincorporación a la Junta Directiva.

Artículo 11

Procedimiento disciplinario

- a) Se abrirá procedimiento disciplinario a quien cometa las faltas tipificadas como graves o muy graves, no siendo así para las leves, puesto que se resuelven por amonestación.
- b) El procedimiento será incoado por el Presidente de la Asociación, a petición de la Junta Directiva.
- c) La Junta Directiva propondrá un Instructor y un secretario, debiendo ser nombrados por el

Presidente de la Asociación. Estos cargos serán desempeñados por socios imparciales e independientes, estando asistidos en sus funciones por el Hermano Asesor.

- d) Es función del Instructor emitir una propuesta de resolución.
- e) Nombrado el Instructor se notificará a las partes interesadas para que, en el plazo de diez días, puedan formular el derecho de abstención o recusación, en caso de que incurriera el Instructor.
- f) El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean necesarias para la determinación y comprobación de los hechos, así como la responsabilidad en la que haya incurrido el presunto infractor.
- g) A lo largo de toda la instrucción el Hermano Asesor estará presente, a efectos de garantizar la independencia e imparcialidad del Instructor.
- h) El Instructor oír al presunto infractor y, en el plazo no superior a los 10 días, formulará el Pliego de Cargos donde se expresará la falta presuntamente cometida y las sanciones que pudieran aplicarse.
- i) El Pliego de Cargos se notificará al inculpado para que, en el plazo de diez días, pueda contestarlo con las alegaciones que estime oportunas.
- j) Contestado el Pliego de Cargos y practicadas las pruebas que el Instructor considere pertinentes se dará vista del expediente al inculpado quien, en el plazo no superior a cinco días, efectúe sus alegaciones.
- k) Pasado este plazo, el Instructor formulará Propuesta de Resolución, de forma motivada, en la que expondrá los hechos ocurridos, la falta en la que haya incurrido y la sanción a imponer.
- l) La Propuesta se remitirá al Presidente de la Asociación, quien, antes de cinco días, deberá dictar resolución en base a la Propuesta de Resolución.
- m) La Resolución será firme tras ser ratificada por mayoría absoluta de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a partir del día siguiente de dictar la Resolución del Presidente.
- n) La Asamblea deberá celebrarse en el plazo de los 20 días siguientes a la Resolución dictada por el Presidente.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN

Artículo 12

Órganos

La Asociación, de amplia base democrática, se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los órganos siguientes:

- a) La Asamblea General de asociados, que es el máximo órgano de gobierno de la Asociación.
- b) La Junta Directiva, que gestiona y representa los intereses de la asociación.

SECCIÓN I.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13

Competencias

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir la candidatura a la presidencia de la Asociación y a sus representantes en aquellos organismos que proceda.
- c) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar el Plan o Programa General de la Asociación, así como la Memoria de actividades realizadas.
- e) Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos y el estado de cuentas que elabora y presenta la Junta Directiva.
- f) Resolver lo procedente sobre cuantas gestiones afecten a la buena marcha de la Asociación y que sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva o se puedan plantear con el carácter de ruego o pregunta por cualquiera de sus miembros.
- g) Establecer las cuotas o derramas extraordinarias.
- h) Censurar la gestión de la Junta Directiva, del Presidente o de cualquiera de los miembros de aquella.
- i) Aprobar el premio a la permanencia en la Asociación a los socios que hayan sido socios en los últimos veinticinco y cincuenta años, a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Dar firmeza a las Resoluciones sobre Expedientes Disciplinarios dictadas por el Presidente de la Asociación.
- k) Ordenar la disposición o enajenación de los bienes.
- l) Acordar la disolución de la Asociación.
- m) Acordar la unión en federaciones o confederaciones así como la separación de las mismas.
- n) Aprobar el reglamento de régimen interno.
- o) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y acordar con carácter definitivo las bajas de los asociados.
- p) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- q) Cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación.

La asamblea general se reunirá, con carácter ordinario, el primer fin de semana del mes de junio.

Artículo 14

Convocatoria

- a) La convocatoria de la asamblea general se efectuará por iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de, al menos, el 15% de los asociados, sin perjuicio de la especialidad de los supuestos de disolución.
- b) En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.
- c) Las convocatorias, con precisión de la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, deberán efectuarse con 15 días de antelación en forma que se garantice su conocimiento por los asociados. Desde el momento en que se comuniquen la convocatoria a los asociados deberá ponerse a disposición de los mismos, copia de la documentación necesaria en el domicilio social.
- d) La Asamblea General quedará constituida válidamente cuando en su primera convocatoria estén, presentes o representados, al menos un tercio de sus asociados. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida, sea cual fuere el número de los asociados, presentes o representados, que concurran.
- e) El orden del día se fijará por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.
- f) Estará presidida por los miembros de la Junta Directiva.
- g) Las sesiones comenzarán con la Oración Universal del Antiguo Alumno Lasaliano y con la lectura del acta de la Asamblea anterior para su aprobación, en cuanto a la forma de la misma, ya que el fondo no podrá sufrir variación por haber sido aprobados los acuerdos en la sesión precedente, siendo suficiente la fe que de la autenticidad del acta da el Secretario.
- h) Podrán ejercer el derecho al voto todo asociado que esté al corriente de sus cuotas en la fecha de la presente Asamblea, como se contempla en el apartado i) del párrafo C del artículo 8 de los presentes Estatutos
- i) Las cuestiones a la consideración de la Asamblea General se resolverán por mayoría simple de los socios asistentes excepto las consignadas en los apartados a), g), h), i), j), k), l) y m) del artículo anterior en que será precisa la mayoría de dos tercios de los socios presentes.
- j) El sistema de votación se decidirá con anterioridad por los asistentes a la Asamblea, pudiendo ser:
 - 1. Por aclamación
 - 2. Numerales
 - 3. Nominales
 - 4. Secretas

Artículo 15

Adopción de acuerdos

- a) Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, salvo en los supuestos consignados en el apartado i) del artículo anterior.
- b) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la Asamblea podrá exigir mayorías cualificadas para determinadas cuestiones.

- c) De las reuniones y acuerdos de la asamblea general se extenderá acta en la que deben constar los asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.
- d) Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta en la forma prevista en los estatutos.

Artículo 16

Impugnación de acuerdos

1. Los acuerdos de la asamblea general son impugnables en la forma prevista en las leyes.
2. A solicitud de los interesados, las impugnaciones que tengan por objeto actos inscribibles en el Registro de Asociaciones serán anotadas en éste, así como su resolución definitiva y la adopción de medidas cautelares acordadas por órgano judicial o autoridad competente cuando afecten a la eficacia de los acuerdos adoptados.

SECCIÓN II.- JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17

Nombramiento y separación de sus miembros.

1.- De la composición de las candidaturas para formar la Junta Directiva

Las candidaturas vendrán compuestas por un Presidente y un número par de miembros y estarán sujetas a las siguientes normas.

- a) El candidato a Presidente deberá tener una antigüedad mínima de asociado de tres años, siendo de un año para el resto de los componentes.
- b) Hasta diez días antes de la Asamblea General Ordinaria y en la Secretaría de la Asociación, se entregarán las candidaturas acompañadas del Plan de Trabajo a desarrollar en su mandato, debiendo detallar las actividades concernientes al primer año.
- c) La candidatura defenderá, por uno de sus miembros, y en un tiempo máximo de diez minutos, su Plan de Trabajo ante la Asamblea.
- d) Desde el sábado anterior a la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva expondrá en el tablón de Anuncios las candidaturas presentadas y el Plan de Trabajo de cada una de ellas.
- e) Si se presentara una sola candidatura en tiempo y forma legal, no se votará en la Asamblea.
- f) De no cumplirse estos apartados anteriores, el candidato a Presidente podrá ofrecerse voluntariamente durante la Asamblea.
- g) Si los anteriores supuestos no se dieran, el Presidente deberá ser elegido por votación secreta entre los asociados presentes en la Asamblea.
- h) Si la persona elegida, por causas de fuerza mayor, se negara a aceptar la decisión de la Asamblea, se efectuaría una segunda votación en la que éste quedaría excluido.

- i) La persona elegida nombrará a los componentes de su Junta Directiva.
- 2.-** La toma de posesión de la candidatura elegida como nueva Junta Directiva, cuyos cargos serán gratuitos y por un período de tres años (pudiendo presentarse a la reelección), se hará en reunión con la Junta Directiva saliente en un plazo máximo que no podrá exceder del segundo Domingo del mes de Junio, cuya composición quedará publicada en el tablón de anuncios de la Asociación en esa misma fecha.
- 3.-** La Junta Directiva contará entre sus miembros con el Hermano Asesor, quien tendrá voz y no voto.
- 4.-** Los asociados, elegidos para formar parte de la Junta Directiva, cesarán en ésta:
 - a) A petición propia, razonada a la Junta Directiva.
 - b) Por finalizar su período de mandato.
 - c) Por decisión de la Presidencia.
- 5.-** Los nombramientos y ceses se inscribirán en el Registro de Asociaciones para general conocimiento, según establece la Ley.

Artículo 18

Responsabilidades

- a) Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones en interés de los objetivos y finalidades de la Asociación según lo establecido en el art. 4 de los presentes Estatutos.
- b) Los miembros de la Junta Directiva responden por los daños causados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la legislación aplicable, excepto el Hermano Asesor, al carecer de voto en las decisiones.

Artículo 19

Funcionamiento

- a) El funcionamiento de la Junta Directiva se rige por los presentes Estatutos o, en su defecto, por las reglas que él mismo se dote.
- b) Todos los miembros de la Junta Directiva tienen el derecho y el deber de asistir y participar en sus reuniones.
- c) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes, siempre que sea convocada por el Presidente, siendo obligada la asistencia de sus miembros, excepto por causa justificada.
- d) De la reunión de la Junta Directiva se extenderá la oportuna acta que se transcribirá al libro oficial de Actas de la Asociación.
- e) Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de intervenir y de votar en los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la asociación.
- f) Para la constitución válida de la Junta Directiva, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, se requerirá:
 - 1. En primera convocatoria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
 - 2. Y, en segunda convocatoria, tres miembros de la misma, siempre que dos de ellos sean, obligatoriamente, el Presidente o Vicepresidente y el Secretario.
 - 3. Serán válidos los acuerdos de la Junta Directiva cuando sus miembros los adopten por

mayoría simple; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 20

Documentación e impugnación de acuerdos

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en el libro de actas los acuerdos adoptados en las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
2. Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de la Junta directiva, en los términos previstos en la Ley orgánica que regule la protección de datos de carácter personal.
3. Son aplicables al régimen de acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva las normas sobre impugnaciones de acuerdos y arbitraje establecidas para la asamblea general.
4. De la impugnación de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva debe darse cuenta a la asamblea general para su ratificación o revocación.

Artículo 21

De la Junta Directiva

- A. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán a iniciativa del Presidente o de la mayoría de sus miembros.
- B. A la dimisión del Presidente, cesará en su totalidad quedando en funciones, y teniendo como principal objetivo el de convocar elecciones, siguiendo las pautas señaladas en el artículo 16 de los presentes Estatutos y sin que esta situación supere los treinta días naturales.
- C. Los conflictos internos de la Asociación, cualquiera que sea su naturaleza, y, en especial, aquellos que puedan dañar la imagen de la Entidad, Directiva o Asociados, deberán sustanciarse mediante debate interno en la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva:

1. La Junta Directiva gestiona los intereses de la Asociación y la representa, teniendo los siguientes deberes:
 - a) Acordar la admisión o baja de los asociados, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos.
 - b) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario, en su caso, y aquellos acuerdos que aprueba la Asamblea General.
 - c) Presentar anualmente a la Asamblea General
 - I. Las cuentas: Balance de ingresos y gastos
 - II. Previsión del presupuesto de ingresos y gastos
 - III. Inventario
 - IV. Memoria explicativa de la marcha de la Asociación durante el ejercicio anterior

V. Actividades a realizar.

- d) Organizar los distintos actos de la Asociación. Programar sus actividades.
- e) Administrar los fondos sociales.
- f) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y suplir sus posibles omisiones, sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera Asamblea General que se celebre.
- g) Proponer las normas reglamentarias a la Asamblea General para su aprobación, si procediese.
- h) Ejecutar los acuerdos tomados en Asamblea General.
- i) En general, desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor cumplimiento de los objetivos y fines sociales, siempre que no estén atribuidas a la Asamblea General.

Artículo 22

Del Presidente

El Presidente asume la representación legal de la Asociación y dirimirá los empates con su voto de calidad.

1.- Corresponde también al Presidente:

- a) Velar por la disciplina y orden de la Asociación.
- b) Convocar, fijar el orden del día y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Coordinar el funcionamiento de los actos que se establezcan.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en Junta Directiva o en Asamblea General.
- e) Autorizar con su firma Actas, Certificaciones y demás documentos oficiales de la Asociación.
- f) Asumir y realizar cuantas encomiendas le confíen, tanto por acuerdo de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria Anual de Actividades y el Plan de Trabajo del ejercicio siguiente.
- h) Disponer de los cargos de su Junta Directiva.
- i) En caso de ausencia del Secretario facultará a otro miembro presente de la Junta para redactar el acta.
- j) Informar a la Asamblea General de los cambios y modificaciones en su Junta Directiva y sus motivos.
- k) Se le confiere la facultad de acudir a la vía judicial pertinente en defensa y representación de los derechos de la Asociación. A tal fin, se le faculta, igualmente, para que pueda conceder Poder a Procuradores y valerse de los servicios de letrados en ejercicio que le representen y dirijan en cuantas cuestione judiciales, civiles, criminales o laborales proceda.

Artículo 23

Del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Desempeñará aquellas funciones que en él delegue el Presidente teniendo, en todo caso, atribuidas las relaciones públicas de la Asociación.

Artículo 24

Del Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Extender de forma breve, sencilla y fielmente las Actas de las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizándolas con su firma, juntamente con el Visto Bueno del Presidente.
- b) Llevar y cuidar escrupulosamente la documentación y el archivo de la Asociación bajo su custodia.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingresos y bajas en la Asociación.
- d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.
- e) Citar a los asociados para la Asamblea General y a los directivos para las reuniones de la Junta Directiva.
- f) Notificar al Tesorero el movimiento de asociados y de las resoluciones de la Junta Directiva, que tengan relación con la tesorería.

Artículo 25

Del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Efectuar la recaudación de cuotas y derramas extraordinarias.
- b) Elaborar los proyectos de presupuestos, balances e inventarios de la Asociación para su aprobación en Junta directiva, si procediese.
- c) Llevar la contabilidad de los ingresos y gastos habidos.
- d) Realizar los pagos de los gastos contraídos, ordenados por el Presidente y previa aprobación por la Junta directiva.
- e) Custodiar los fondos sociales, así como los documentos y los justificantes de los ingresos y gastos efectuados.

Artículo 26

De los Vocales

Los Vocales integrados en la Junta Directiva serán a su vez los titulares de las vocalías o servicios que se creen en la Asociación para el mejor desarrollo y cumplimiento de los fines recogidos en el artículo 4 de los presentes Estatutos.

Estas vocalías, aparte de las que se puedan crear, son las siguientes:

- a) Auto de la Pasión

- b) Auto de Reyes
- c) Banda
- d) Carnaval
- e) Coral
- f) Deportes
- g) Festejos
- h) Instalaciones
- i) Majorettes
- j) Mantillas
- k) Romería
- l) Solidaridad
- m) Vestuarios

Artículo 27

Representante de los Jóvenes Lasalianos

El Presidente de la Asociación Juvenil Jóvenes Lasalianos formará parte de la Junta Directiva en la vocalía que se le asigne, dentro de las existentes.

Artículo 28

Del Hermano Asesor

1.- Incumbe al Hermano Asesor el Consejo en las decisiones o mociones de la Asociación, contribuir a una mayor coherencia de la Asociación, despertar iniciativas, esclarecer el diálogo y sembrar inquietudes en la misma, mediante charlas periódicas por las que arroje luz a los diversos problemas que se susciten de índole religioso, social o intelectual.

2.- El Hermano Asesor asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz y sin voto.

Artículo 29

Delegaciones

- a) La Junta Directiva podrá delegar sus facultades en los siguientes términos: en cualquiera de sus miembros o en cualquiera de los asociados, en este último caso cuando se trate de cometidos específicos por razón de la materia o del tiempo.
- b) Los asociados que no formen parte de la Junta Directiva estarán sujetos en el ejercicio de facultades delegadas de ésta al régimen de derechos y responsabilidades previsto para sus miembros.

Artículo 30

Régimen Económico

El régimen económico de administración, contabilidad y documentación comprenderá desde el primero de junio hasta el treinta y uno de mayo, siendo ésta la fecha de cierre del ejercicio asociativo.

Artículo 31

Patrimonio, Fundaciones y Recursos Económicos

- a) Esta asociación, en el momento de su creación, carecía de patrimonio fundacional. En la actualidad dispone de sus instalaciones adquiridas, a lo largo de los años, por aportaciones y derramas de sus socios.
- b) Los recursos económicos con que cuenta la asociación para el cumplimiento de sus fines están integrados por:
 - 1.- Cuotas y derramas que se puedan establecer
 - 2.- Donaciones y subvenciones
 - 3.- Cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades que puedan programarse por la Asociación.
 - 4.- En todo caso los ingresos sociales no podrán tener un fin lucrativo.
- c) El límite anual del presupuesto queda determinado por el total de los recursos económicos con que cuente la asociación.
- d) La autorización de los gastos que hayan de realizarse en la Asociación corresponde a la Junta Directiva, siempre que estén reflejados en los presupuestos económicos aprobados en Asamblea General Ordinaria. No obstante, la Asamblea General podrá conferir autorización temporal a la Junta Directiva para disponer de los fondos sociales en actividades determinadas.
- e) La ordenación de pagos corresponde al Presidente y serán efectuadas por el Tesorero. Los fondos sociales se depositarán en una entidad bancaria o Caja de Ahorros de esta localidad y, para disponer de ellos, se necesitará de las firmas mancomunadas del Presidente y del Tesorero de la Asociación

CAPITULO IV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32

Disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Cuando sea imposible alcanzar los fines de la Asociación.
- b) Por acuerdo mayoritario de los asociados.

- c) Cuando concurra cualquier otra causa legal.
- d) Por sentencia judicial firme y especialmente las establecidas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 33

Modos de Disolución

- a) En el supuesto contemplado en el apartado a) del artículo anterior, la disolución de la asociación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de la asamblea general, convocada al efecto a iniciativa de la Junta Directiva o a petición de cualquier asociado. Si no hubiese acuerdo de la asamblea general, la disolución requerirá resolución judicial.
 - b) En el supuesto contemplado en el apartado b) del artículo anterior, la disolución de la asociación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios en asamblea general convocada al efecto a iniciativa de la Junta Directiva o a petición de, al menos, el 10% de los asociados registrados en su última Asamblea General.
 - c) La disolución en el supuesto del apartado c) del artículo anterior requerirá resolución judicial motivada.
- d) El acuerdo de disolución o la resolución judicial se inscribirá en el Registro de Asociaciones.

Artículo 34

Liquidación

- a) En caso de disolución, actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio o los individuos pertenecientes a la Asociación que, a tal efecto, designe la Asamblea General.
- b) La Comisión Liquidadora procederá a la enajenación de los bienes sociales y, con su producto, extinguirá las cargas o deudas de la Asociación.
- c) El sobrante, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter social, siendo la Asamblea General la que decida a quien lo considere oportuno.
- d) Finalizada la liquidación se comunicará al Registro de Asociaciones.

Artículo 35

Obligaciones de los liquidadores

- a) Cobrar los créditos de la asociación y concluir las operaciones pendientes.
- b) Pagar las deudas liquidando el patrimonio en la parte precisa para ello.
- c) Aplicar el remanente de patrimonio a los fines previstos por los presentes estatutos.
- d) Instar la cancelación de los asientos registrales.

CAPITULO V
INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36

Actos sujetos a inscripción

En el Registro de Asociaciones se tomará razón de los siguientes actos:

- a) La constitución de la Asociación.
- b) La unión, fusión o absorción con otras asociaciones o con federaciones y de éstas en confederaciones.
- c) La modificación de los Estatutos.
- d) La renovación e identidad de la Junta Directiva, y la delegación de sus facultades.
- e) La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva en los términos previstos en la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- f) La declaración de utilidad pública o de interés público y su revocación.
- g) La disolución y liquidación.

CAPITULO VI
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 37

Condiciones

La modificación de los presentes Estatutos deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. El acuerdo de modificación requerirá el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los asociados presentes.

DISPOSICIÓN FINAL.- Estos Estatutos de la Asociación La Salle, se aprobaron en Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, el día 17 de septiembre de 2004.

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones Generales

Art. 1.- Denominación

Art. 2.- Sede Social

Art. 3.- Duración

Art. 4.- Fines

Art. 5.- Medios

Art. 6.- Ámbito Territorial

Capítulo II. Asociados

Art. 7.- Requisitos

Art. 8.- Diferencias

Art. 9.- Derechos y Deberes

Art. 10.- Infracciones, sanciones y prescripciones

Art. 11.- Procedimiento Disciplinario

Capítulo III. Organización

Art. 12.- Órganos.-

Sección I.- Asamblea General

Art. 13.- Competencias

Art. 14.- Convocatoria

Art. 15.- Adopción de acuerdos

Art. 16.- Impugnación de acuerdos

Sección II.- Junta Directiva

Art. 17.- Nombramiento y separación de sus miembros

Art. 18.- Responsabilidades

Art. 19.- Funcionamiento

Art. 20.- Documentación e impugnación de acuerdos

Art. 21.- Competencias: de la Junta Directiva

Art. 22.- Del Presidente

Art. 23.- Del Vicepresidente

Art. 24.- Del Secretario

Art. 25.- Del Tesorero

Art. 26.- De los Vocales

Art. 27.- Del Representante de los Jóvenes Lasalianos

Art. 28.- Del Hermano Asesor

Art. 29.- Delegaciones

Art. 30.- Régimen Económico

Art. 31.- Patrimonio, Fundaciones y Recursos Económicos

Capítulo IV.- Disolución y Liquidación

Art. 32.- Disolución

Art. 33.- Modos de Disolución

Art. 34.- Liquidación

Art. 35.- Obligaciones de los liquidadores

CAPITULO V.- INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 36.- Actos sujetos a inscripción

CAPITULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 37.- Condiciones

DISPOSICIÓN FINAL

Primera Junta Directiva Diciembre de 1955

Bernardino Romero Melián	Presidente
Expedito Segura Díaz	Vicepresidente
Orlando Hernández Martín	Secretario
Lorenzo Santana Artilles	Tesorero
Francisco Olivares Santana	Contador
Manuel Jiménez Cabrera	Vocal 1º
Carmelo Gil Espino	Vocal 2º
Antonio Hernández Bordón	Vocal 3º

Versiones anteriores de Estatutos:

25 de diciembre de 1955, Presidente Bernardino Romero Melián, Secretario Orlando Hernández Martín

8 de Agosto de 1962, Presidente José Robaina Hernández, Secretario José Triujillo Santana

29 de abril de 1989, Presidente Antonio Monroy Suárez, Secretario Matías Romero García

10 de marzo de 1996, Presidente José Miguel Suárez Pérez, Secretario Antonio Monroy Suárez

17 de septiembre de 2004, Presidente José Miguel Suárez Pérez, Secretario Juan Miguel Hernández Ruiz.

APÉNDICE

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTATUTOS VIGENTES.

Estas modificaciones fueron aprobadas por unanimidad de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en segunda convocatoria, del día **2 de junio de 2007.**

ASOCIADOS

Artículo 7.-

Párrafo 2

a) *Abonar la cuota establecida, excepto:*

1.- *Los miembros activos de la Banda de Cornetas y Tambores, Grupo de Majorettes y la Coral La Salle que pasarán a ser socios, previo informe favorable de sus respectivos Directores.*

2.- *Si un padre o madre asociado/a presenta la solicitud de inscripción de un hijo se le deduce un 30% de la cuota de entrada. Si fueran socios el padre y la madre, la deducción sería del 50% y por cada hijo de más que se diera de alta, se le añadiría un 10% adicional. La cuota anual no sufrirá variación.*

Artículo 14.-

CONVOCATORIA

h) *Podrán ejercer el derecho al voto todo asociado que esté al corriente de sus cuotas en la fecha de la presente Asamblea, como se contempla en el apartado i) del párrafo 3 del artículo 9.*

i) *No varía.*

j) No varía

k) El socio que desee ser representado en la Asamblea por otro socio deberá cumplimentar la autorización que figurará en la parte inferior de la misma convocatoria. Sólo será válido este documento de representación.

l) Los socios pueden acogerse a votar por correo o por medios informáticos, con arreglo a las siguientes condiciones.

1.- Para votar por correo será preciso enviar su voto por correo certificado con acuse de recibo, debiendo hacerlo con la suficiente antelación para que esté en la Asociación el día en que se hace la votación o/y el recuento de la misma.

2.- Si elige votar por correo electrónico, deberá solicitar acuse de recibo al enviarlo, abriéndose, para darlo a conocer, en el momento de la votación o/y del recuento de la misma.

3.- Cualquier otro sistema electrónico, informático o telemático no está previsto ni autorizado para este fin.

4.- Si el socio que ha emitido su voto por correo se presentara en la Asamblea para emitir su voto, aquel quedaría sin efecto.